

## CONTRATO N° CN-JUR-159/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"TURISMO DEMA, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Instrumento Número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la notaría número 67 de la Ciudad de México actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad esté relacionada con la operación de una agencia de viajes, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México. [REDACTED]

#### II DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 06 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público [REDACTED]



## CONTRATO N° CN-JUR-159/22

número 16 de la Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 06 de septiembre de 1985. Registro Federal de Contribuyentes TDE850607LB1.

- II.2 Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha tres de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 de la Ciudad de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que cuenta con la Cédula Turística número [REDACTED] de fecha 25 de junio de 1985.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201503041097736.
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:



## CONTRATO N° CN-JUR-159/22

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" el servicio de agencia de viajes para la adquisición y entrega de boletos de avión a destinos nacionales e internacionales para los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, de los órganos que lo componen, colaboradores, personal político y operativo, así como para ciudadanos cuyo propósito tenga un fin partidista.

**SEGUNDA. - COSTO.** "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, por los servicios proporcionados del **01 al 15 de julio de 2022**, la cantidad de \$61,409.47 (Sesenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 47/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$9,831.95 (Nueve mil ochocientos treinta y un pesos 95/100 M.N.), TUA por \$14,516.96 (Catorce mil quinientos dieciséis pesos 96/100 M.N.), cargo por emisión de boletos \$6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para un total de **\$92,718.38 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 38/100 M.N.)**.

Para solicitar el pago correspondiente, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación de servicios señalado en el párrafo anterior, una relación de los servicios solicitados incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación y en su caso realice las aclaraciones correspondientes que no excederán de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "EL PRESTADOR" por correo electrónico, éste último presentará su factura con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

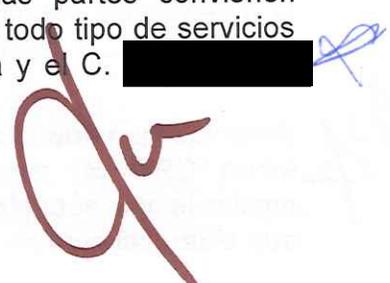
Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00 /100 M.N.); de realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "EL PRESTADOR" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "EL PRESTADOR" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR" el monto de los servicios proporcionados el día **29 de julio de 2022**, a través de transferencia electrónica a nombre de **TURISMO DEMA S.A. DE C.V.**, institución bancaria [REDACTED] cuenta N° [REDACTED] CLABE [REDACTED]

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato es del **01 de julio al 05 de agosto de 2022**.

**QUINTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRD".** Las partes convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicios por "EL PRD" son: la Lic. Mónica Pamela Vázquez de la Vega y el C. [REDACTED]





## CONTRATO N° CN-JUR-159/22

la obligación de no difundir, comunicar o entregar ningún tipo de información derivada de este contrato o de los contratos específicos que celebre con "EL PRD" así como de los servicios proporcionados, o cualquier información que posea cualquiera de sus empleados o personal, a ninguna persona, salvo mandamiento de autoridad competente. Esta responsabilidad igualmente comprende a la normatividad aplicable a esta materia.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" expresa que es una empresa solvente que cuenta con todos los recursos para responder de las obligaciones derivadas de la relación obrero patronal con sus trabajadores, por lo que de ningún modo "EL PRD" asumirá ninguna responsabilidad al respecto, quedando a salvo de cualquier reclamación en esta materia. Asimismo, "EL PRESTADOR" única y exclusivamente responderá por toda la adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, materiales, útiles, artículos, uniformes, primas de seguro, impuesto y cualquier otro concepto que no podrá ser repercutido de forma alguna a "EL PRD".

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato ni de los contratos específicos que celebre con "EL PRD", en favor de cualquier persona jurídica.

**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" podrá suspender, sin su responsabilidad, la prestación del servicio a "EL PRD", si éste no realiza el pago de la o las facturas presentadas.

**DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** Se podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquier de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de rescisión imputable a "EL PRESTADOR", "EL PRD" tendrá el derecho de exigir como pena convencional, la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.

**DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes convienen en que este contrato se registrará por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**DÉCIMA NOVENA. - FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el



## CONTRATO N° CN-JUR-159/22

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL PRD" Y UNO EN PODER DE "EL PRESTADOR", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR "EL PRD"

C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. [REDACTED]  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE TURISMO  
DEMA, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN